ORDENANZA Nº 1487

VISTO:

El "Convenio Para la Instalación de los Refugios", suscripto el 31 de Enero de 2001 y por un período de 10 (diez) años, entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa Publicidad Sarmiento S. A. y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha el estado de deterioro de los que aún quedan en pié, es ostensiblemente deficiente.

Que en algunas paradas, incluso han desaparecido los referidos refugios.

Que habiendo superado el último invierno y ante la proximidad de la temporada estival, que acarreará las incomodidades propias del período. Y considerado que no solo se debe contemplar lo inmediato sino también un verdadero y permanente servicio para los vecinos y para las líneas de ómnibus de pasajeros.

Que en la Cláusula Tercera del referido contrato se establece el compromiso de la instalación, mantenimiento y reparación de la totalidad de los refugios, comprometiéndose Publicidad Sarmiento S. A. a preservar dichos elementos en buen estado de uso, estético y de conservación.

Que en algunos casos en que dichos refugios fueron vulnerados, destruidos o dañados, no conocemos si se realizó reclamo ante el tercero generador del ocasional daño. No surge del Convenio la propiedad de los refugios para constituirse en parte demandante, aunque sí, como ya se expresó, la obligación de su mantenimiento y reparación.

Que los beneficios de contar con refugios en las paradas son inobjetables y, por sobre todo, necesarios.

Que en la Cláusula Primera del Convenio se establece que "son treinta (30) y serán emplazados en Av. Aconquija.

Que más allá del impacto visual y/o propagandístico que la exclusividad de la instalación sobre la Av. hubiera tenido en su momento, es imprescindible dotar a toda la comunidad de Yerba Buena de este beneficio. Vivan donde vivan.

Que este Concejo Deliberante debe dictar Ordenanzas relativas a la prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades colectivas, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. Y que además debe entender en la construcción y conservación de Obras Públicas Municipales que se podrán realizar por administración, contratación o concesión.

Que no se conocen los resultados de lo establecido en la Cláusula Cuarta, esto es si se abona actualmente el 10% del neto percibido por facturación publicitaria.

Que ante la realidad reinante, las necesidades expresadas, el aumento de los usuarios de líneas de pasajeros y el convenio oportunamente suscripto, este Concejo Deliberante Resuelve:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: El D.E.M. exigirá a Publicidad Sarmiento S. A. el más fiel cumplimiento de las cláusulas del "Convenio para la Instalación de los Refugios".

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M. llame a licitación pública para proveer a todo el Municipio de Refugios en cada parada, cuya ubicación deberá ser establecida por la Dirección de Tránsito y la de Planeamiento, donde deberán estacionar las unidades de empresas de transporte público de pasajeros. Estas últimas serán invitadas a participar de la licitación, únicamente en la provisión de refugios en las terminales ocasionales de punto, que de hecho usufructúan actualmente. Estas inversiones podrán solventarse de parte de estas empresas, con sus obligaciones tributarias para con el Municipio, acordando previamente con los técnicos de la Municipalidad el costo del material a instalar.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El D.E.M. establecerá el modelo de refugio adecuado al paisaje y al entorno de nuestra Ciudad Jardín para el llamado a la licitación de ofertas.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El llamado a licitación se sustentará en la contraprestación, por parte del que obtuviere la concesión, de publicidad en los refugios dentro de los parámetros que establezca la Municipalidad. De esta manera se solventará la inversión.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.